

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE TARIFAS

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero de 1986

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 12, 13, 21 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. y 49 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE TARIFAS

CAPITULO PRIMERO

DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 1o.- La Comisión Consultiva de Tarifas, es un órgano de consulta interna de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el estudio y aprobación de las tarifas definitivas y sus reglas de aplicación.

ARTÍCULO 2o.- Los dictámenes emitidos por la Comisión tendrán el carácter de opinión, por lo cual se harán del conocimiento de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que ésta resuelva en definitiva.

CAPITULO SEGUNDO

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 3o.- La Comisión Consultiva de Tarifas estará integrada por representantes permanentes de las direcciones generales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que a continuación se indican, así como de las entidades de carácter privado que se mencionan:

2 de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos

1 de Asuntos Jurídicos

1 de Aeronáutica Civil

1 de Autotransporte Federal

1 de Ferrocarriles

1 de Marina Mercante

1 de Operación y Desarrollo Portuario

1 de Concesiones y Permisos de Telecomunicaciones

1 de la Cámara Nacional de Transportes y Comunicaciones

1 de la Cámara Nacional de Aerotransportes

1 de los prestadores de los servicios públicos de maniobras en zona federal terrestre

1 de los prestadores de los servicios públicos de maniobras en zona federal marítimo portuario

El Presidente de la Comisión podrá invitar a otras dependencias, entidades o personas de carácter privado cuya opinión se considere conveniente escuchar en virtud de la tarifa sometida a dictamen. Estos participantes tendrán derecho solo a voz.

Por cada representante titular deberá designarse un suplente.

ARTÍCULO 4o.- La Comisión contará con un presidente que será el Director General de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos; y un Secretario Técnico que será el otro representante de la misma Dirección.

ARTÍCULO 5o.- Los representantes ante la Comisión pueden ser removidos libremente por las dependencias oficiales u organizaciones particulares que los designen; y podrán ser nombrados por periodos mayores de un año, o por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 6o.- La Comisión podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno de los miembros que la integran, para lo cual a la hora y día señalados, el Secretario Técnico constatará que existe quórum, dando cuenta de ello al Presidente.

ARTÍCULO 7o.- Las resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos y todos los integrantes tendrán voz y voto en las discusiones. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPITULO TERCERO

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 8o.- Son funciones del Presidente de la Comisión:

I.- Iniciar, concluir y, en su caso, suspender todas y cada una de las sesiones de la Comisión, así como dirigir y orientar los debates sobre los proyectos sometidos a consideración de la misma.

II.- Designar a su sustituto, así como al Secretario Técnico.

III.- Decidir sobre las adiciones a la orden del día que proponga la Comisión.

IV.- Someter a votación los proyectos discutidos.

V.- Hacer del conocimiento de la Secretaría los dictámenes emitidos para su aplicación.

VI.- En general vigilar el correcto funcionamiento de la Comisión, así como la aplicación del presente ordenamiento y del Reglamento Interno de la Comisión.

ARTÍCULO 9o.- Son atribuciones del Presidente sustituto:

I.- Suplir al Presidente durante sus ausencias.

II.- En general aquéllas que específicamente le encomiende el Presidente.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Secretario Técnico:

I.- Recabar los documentos en que consten las designaciones y substituciones de los miembros de la Comisión y enviar los oficios por lo que se solicite la remoción de alguno de ellos.

II.- Elaborar anualmente el acta de integración de la Comisión, incluyendo a los titulares y suplentes y la declaratoria correspondiente, sometiéndola a consideración y firma del Presidente.

III.- Elaborar directorio con los nombres, domicilios y teléfonos de los miembros de la Comisión.

IV.- Recabar de las diversas áreas de la Dirección General de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos, los proyectos, elaborando una lista y numerándolos por orden progresivo conforme a la fecha de entrega.

V.- Elaborar la orden del día conforme a las instrucciones del Presidente de la Comisión.

VI.- Notificar a los miembros de la Comisión la fecha de la reunión, haciéndoles llegar copias de la orden del día, así como los proyectos que se encuentren listados, cuando menos tres días hábiles antes de la fecha de la sesión y avisar oportunamente de las cancelaciones o cambios de fecha.

VII.- Verificar que existe quórum, dando cuenta de ello al Presidente de la Comisión.

VIII.- Dar lectura del acta de la sesión anterior y formular la correspondiente a la que se celebre, asentando en forma detallada el desarrollo de la misma.

IX.- Fungir como relator de los proyectos que se presenten.

X.- Actuar como escrutador al momento de someterse a votación los asuntos tratados.

XI.- En general llevar a cabo todas aquellas actividades que específicamente le encomiende el Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 11.- Son funciones de los miembros de la Comisión:

I.- Solicitar información sobre los proyectos de tarifa que se discutan.

II.- Opinar sobre dichos proyectos, haciendo las proposiciones que estime convenientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de la Comisión Consultiva de Tarifas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 1940.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- La Comisión Consultiva de Tarifas deberá emitir su Reglamento Interno en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha de publicación del presente ordenamiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.- Miguel de la Madrid H.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Daniel Díaz Díaz.- Rúbrica.